

**Protocolo de Montreal relativo
a las Sustancias que Agotan
la Capa de Ozono**

Distr. reservada
3 de julio de 2023

Español
Original: inglés

**Comité de Aplicación establecido con arreglo
al Procedimiento relativo al Incumplimiento
del Protocolo de Montreal
70ª reunión**
Bangkok, 1 de julio de 2023

**Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al
Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de
Montreal sobre la labor realizada en su 70ª reunión**

I. Apertura de la reunión

1. La 70ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se celebró en el Centro de Conferencias de las Naciones Unidas en Bangkok el 1 de julio de 2023.
2. El Presidente del Comité, Gene Smilansky (Estados Unidos de América), inauguró la reunión a las 10.00 horas del sábado 1 de julio de 2023.
3. Megumi Seki, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y de sus organismos de ejecución, y señaló que la 70ª reunión era la primera desde la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la que todos los participantes habían asistido en persona. Hizo un repaso de los distintos temas que el Comité examinaría durante la reunión y señaló en particular el buen historial de las Partes a la hora de presentar datos en respuesta a las recomendaciones del Comité, así como el hecho de que no habían surgido nuevos casos de posibles situaciones de incumplimiento. Dijo que la Secretaría estaba actualizando el Manual del Comité de Aplicación, que estaba muy desfasado y cuyo borrador se esperaba que estuviese disponible antes de la 71ª reunión del Comité. La oradora concluyó su intervención asegurando a los miembros que la Secretaría estaba, como siempre, a disposición del Comité para asistirle en su labor, y que la Secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución estaban dispuestos a proporcionar cualquier información adicional que se requiriese.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

A. Asistencia

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Chile, China, Egipto, Estados Unidos de América, Países Bajos (Reino de los) y Suriname. Los representantes del Líbano, Macedonia del Norte, Polonia y el Senegal no pudieron asistir a la reunión.
5. También asistieron a la reunión representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral y de tres organismos de ejecución del Fondo: Banco Mundial, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
6. En el anexo del presente informe figura la lista de los participantes.

B. Aprobación del programa

7. El Comité aprobó el siguiente programa a partir del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/70/R.1):

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.
4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7 (decisión XXXIV/14):
 - i) Afganistán;
 - ii) República Democrática del Congo;
 - iii) Israel (recomendación 69/2);
 - iv) Federación de Rusia;
 - v) San Marino (recomendación 69/3);
 - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) República Popular Democrática de Corea (decisión XXXII/6 y recomendación 69/4);
 - ii) Kazajstán (decisión XXIX/14);
 - iii) Libia (decisión XXVII/11 y recomendación 68/6).
6. Establecimiento de sistemas de concesión de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 bis, del Protocolo de Montreal y seguimiento de la decisión XXXIV/15.
7. Otros asuntos.
8. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
9. Clausura de la reunión.

C. Organización de los trabajos

8. El Comité acordó seguir sus procedimientos habituales.

III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.

9. El representante de la Secretaría hizo una exposición en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/70/R.2).

10. En lo que respecta a la presentación de informes en virtud del artículo 9, según el cual cada Parte debe presentar un resumen de las actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo y la sensibilización del público, la Secretaría no había recibido ninguna nueva presentación desde la 32ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal. El informe más reciente era el de Lituania, recibido en 2020. Esos temas se trataban a menudo en los informes del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, lo que quizá explicase la tendencia de las Partes a no presentar informes.

11. En lo que respecta a la presentación de datos en virtud del párrafo 3 del artículo 7, hasta la fecha un total de 197 Partes habían presentado los datos correspondientes a todos los años hasta 2021

inclusive. Todas las Partes citadas en la decisión XXXIV/14, que no habían presentado los datos correspondientes a 2021 antes de la 34ª Reunión de las Partes, los habían presentado desde entonces, a excepción del Afganistán y San Marino (esta última no había presentado los datos relativos a los hidrofluorocarburos (HFC) correspondientes a 2021).

12. Hasta la fecha, 109 Partes habían presentado los datos correspondientes a 2022, y 61 de ellas lo habían hecho utilizando el sistema de presentación de informes en línea. La Secretaría estaba manteniendo conversaciones con los Estados Unidos, que había presentado niveles de referencia calculados de producción y consumo de HFC. Bosnia y Herzegovina, el Congo, Nauru y Tayikistán, que figuraban en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/70/R.2 como países que no habían presentado los datos requeridos sobre los HFC, los habían presentado desde entonces.

13. En cuanto a los casos de incumplimiento o posible incumplimiento de las medidas de control del consumo y la producción de sustancias controladas en virtud del Protocolo, la República Popular Democrática de Corea era la única Parte todavía objeto de examen en relación con los datos correspondientes a 2021; su caso se examinaría en el marco del tema 5 b) del programa. Todos los demás casos de exceso de producción o consumo entraban dentro de las exenciones permitidas para usos de laboratorio, usos críticos del bromuro de metilo o almacenamiento. Los casos que en la 69ª reunión del Comité estaban pendientes de aclaración se habían resuelto después de que las Partes afectadas hubiesen presentado datos completos. Respecto de 2022, la Secretaría no había encontrado hasta la fecha ningún caso de posible incumplimiento entre las Partes que habían presentado datos.

14. En cuanto a las exenciones para usos críticos de sustancias reguladas para 2022, el Canadá había presentado su informe contable. La Argentina y Australia no habían presentado ninguna propuesta para 2023 y, por lo tanto, no habían presentado un informe contable para 2022.

15. Con respecto a la notificación de las exportaciones con arreglo a la decisión XVII/16, la Secretaría había enviado de forma rutinaria información agregada sobre las exportaciones notificadas a los países importadores. Respecto de 2021, se habían especificado los destinos del 93 % de las exportaciones (por peso). Por consiguiente, en marzo de 2023 la Secretaría había enviado cartas a 169 países importadores informándoles de las cantidades declaradas para 2021 por los países exportadores con destino a sus países.

16. Con respecto a la notificación de las importaciones y los países de origen con arreglo a la decisión XXIV/12, la Secretaría había proporcionado información agregada sobre las importaciones notificadas a las Partes exportadoras que lo habían solicitado. Para los datos correspondientes a 2021, el país de origen se había especificado en el 70 % de las importaciones notificadas (por peso). En marzo de 2023 la Secretaría había enviado cartas a 62 países exportadores invitándolos a solicitar los datos agregados correspondientes a 2021 y había enviado la información a las 18 Partes que la habían solicitado.

17. Cuatro Partes (Bélgica, Francia, Israel y la Unión Europea) habían comunicado un exceso de producción y consumo de sustancias controladas atribuible al almacenamiento, de conformidad con las decisiones XVIII/17 y XXII/20. El exceso era debido sobre todo a la producción no intencional, que estaba destinada a la destrucción, y a las cantidades destinadas a usarse como materia prima en los próximos años. Las cuatro Partes habían confirmado que disponían de las normas y medidas necesarias para impedir que las sustancias almacenadas se destinasen a usos no autorizados.

18. En cuanto a los usos como agentes de procesos, solo cuatro Partes (China, los Estados Unidos, Israel y la Unión Europea) seguían notificando el uso de sustancias que agotan la capa de ozono como agentes de procesos. Los límites que les estaban permitidos se habían establecido en la decisión XXXI/6. Las cuatro Partes habían notificado la información correspondiente a 2021 en relación con los usos como agentes de procesos, y la Unión Europea había presentado también la de 2022.

19. En cuanto a la producción y el uso de sustancias controladas eliminadas, en 2021 se habían producido 663.632 toneladas (toneladas métricas), la mayor parte para ser usadas como materia prima. Más de la mitad de las sustancias producidas como materia prima eran hidroclorofluorocarburos (HCFC), seguidas del tetracloruro de carbono, los clorofluorocarburos (CFC) y los hidrofluorocarburos (HFC).

20. El consumo de bromuro de metilo para aplicaciones de cuarentena y previas al envío se había mantenido relativamente estable durante los 16 años previos, entre las 8000 y 10.000 toneladas por año. El número de Partes que habían notificado la destrucción de sustancias controladas había aumentado de forma constante, mientras que el volumen total destruido se había mantenido más o menos estable desde 2010.

21. Por último, el número de Partes que habían presentado informes incompletos, con casillas en blanco donde deberían haberse introducido ceros, había aumentado ligeramente, hasta 15 Partes en 2021. Todas las Partes habían respondido a las solicitudes de aclaración de la Secretaría.
22. En respuesta a una pregunta de un miembro del Comité sobre la notificación de las emisiones de HFC-23, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, el representante de la Secretaría confirmó que la Secretaría había estado recibiendo esos datos de las Partes que habían ratificado la Enmienda de Kigali, pero que no los había incluido en el informe para el Comité sobre los datos recibidos; las Partes nunca habían dado ninguna orientación a la Secretaría al respecto. Sin embargo, los datos se habían compartido con los grupos de evaluación.
23. En respuesta a una pregunta sobre las dificultades encontradas en el uso del sistema de presentación de informes en línea, el representante de la Secretaría animó a los miembros del Comité a hacer uso de las sesiones de orientación que se pondrían a su disposición durante la siguiente reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta. Las Partes tendrían la oportunidad de consultar los formularios de comunicación de datos de sus propios países en línea, y se les mostraría cómo rellenarlos. Varias Partes habían señalado dificultades para utilizar el sistema de presentación de informes, y él esperaba que las sesiones de orientación ayudasen a resolverlas.
24. En respuesta a otras preguntas, el representante de la Secretaría confirmó que la notificación de las exportaciones era necesaria incluso si las cantidades eran pequeñas o si las sustancias se habían importado originalmente de otro país, y que la notificación de las cantidades de sustancias controladas destruidas mediante tecnologías aprobadas por las Partes era obligatoria en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo.
25. El Comité tomó nota del informe.

IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes

26. La Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral informó acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos bilaterales y de ejecución, e hizo un resumen de la información proporcionada en el anexo de la nota de la Secretaría relativa a los datos de los programas de los países y las perspectivas de cumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/70/INF/R.3).
27. Los últimos datos notificados sobre el consumo de HCFC por las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal (Partes que operan al amparo del artículo 5) (en su mayoría correspondientes a 2021, pero algunos a 2022) mostraron que el consumo total de HCFC (16.334,2 toneladas PAO) había descendido al 45,6 % del nivel de referencia, lo que indicaba un progreso estable hacia la siguiente meta relativa a la eliminación progresiva del consumo de HCFC de lograr no superar el 32,5 % del nivel de referencia para 2025. La mayor parte del consumo utilizado en la fabricación de espumas y una gran parte del consumo utilizado en el sector de la refrigeración y el aire acondicionado se encontraban en proceso de reconversión, principalmente hacia tecnologías de bajo potencial de calentamiento atmosférico, si bien la disponibilidad y la penetración en los mercados locales seguía planteando problemas. Todos los países estaban afrontando la cuestión del consumo de HCFC en el sector del mantenimiento de equipos de refrigeración. En total, el 76,5 % del nivel de referencia del consumo correspondía a compromisos de financiación para planes de gestión de la eliminación de HCFC, y se esperaba que esa proporción alcanzase el 100 % en 2028.
28. En cuanto a la producción de HCFC, se había completado la fase I del plan de eliminación de la producción de China. El Comité Ejecutivo había aprobado financiación adicional en su 81ª reunión, y en su 86ª reunión había dado luz verde al comienzo de la fase II.
29. En cuanto al consumo de HFC, los últimos datos notificados a través de los programas de los países mostraban que el HFC-134a, R-410A, HFC-32, HFC-227ea y R-404A representaban conjuntamente el 88,7 % del consumo total de HFC en toneladas, y el 84,7 % en toneladas equivalentes de dióxido de carbono. La fabricación y el mantenimiento de equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor, así como las aplicaciones de extinción de incendios, habían sido los tres usos más importantes, lo que representaba más del 86,7 % del consumo total de HFC en toneladas y el 89 % en toneladas equivalentes de dióxido de carbono.

30. Los datos sobre los HFC se habían notificado tanto como sustancias puras como en forma de mezclas. Algunas mezclas se habían notificado con sus nombres comerciales, y solo algunos países habían facilitado información sobre su composición. Ello planteaba problemas a la hora de conciliar los datos notificados en los informes presentados con arreglo al artículo 7 y en los informes de los programas de los países, ya que en estos últimos los HFC contenidos en mezclas debían notificarse como tales. El Comité Ejecutivo había aprobado un formato revisado para la sección B de los informes de los programas de los países en el que se incluía la fabricación de mezclas, en el entendimiento de que los datos se comunicarían de forma voluntaria (de conformidad con la decisión 92/4 d) del Comité Ejecutivo). Se estaba desarrollando una herramienta para la presentación de informes en línea; y la oradora esperaba discutir con la Secretaría del Ozono las dificultades encontradas por las Partes a la hora de notificar los datos sobre los HFC.
31. En 2021, 17 países habían notificado un total de 693,47 toneladas de HFC-23 en diversos usos. Tres de los países habían notificado el uso en la categoría “otros”. Mediante su decisión 92/4 e), el Comité Ejecutivo había solicitado a la secretaria del Fondo Multilateral que, en la medida de lo posible, en los futuros documentos sobre los programas de los países y perspectivas de cumplimiento proporcionase información adicional sobre esos usos del HFC-23.
32. Los proyectos aprobados en las reuniones 91ª y 92ª del Comité Ejecutivo incluían dos planes de aplicación de la Enmienda de Kigali. El primero había sido aprobado en principio y el segundo, que se había aprobado en la 92ª reunión, era el primer plan de ese tipo completamente desarrollado. La oradora felicitó al país en cuestión, el Camerún, y a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por ese logro.
33. Entre los temas que se examinaron en la 91ª reunión figuraba también la presentación de datos sobre el consumo de HFC a la Secretaría del Ozono para que esta preparase la información solicitada en virtud del párrafo 2 de la decisión XXXIV/13 (decisión 91/7); un examen de los proyectos de fortalecimiento institucional, en particular los niveles de financiación, los formatos de los informes finales y las solicitudes de prórroga, y los indicadores de ejecución que pudiesen ser utilizados de forma coherente por todas las Partes que operan al amparo del artículo 5 (decisión 91/63); criterios para los proyectos piloto relacionados con el mantenimiento o la mejora de la eficiencia energética de las tecnologías y equipos de sustitución en el contexto de la reducción de los HFC (decisión 91/65); criterios para una línea de financiación para un inventario de bancos de sustancias controladas usadas o no deseadas y un plan para su recogida, transporte y eliminación (decisión 91/66); un análisis de la capacidad de las instituciones del Fondo Multilateral para abordar la reducción de los HFC (decisión 91/67), y las oportunidades para seguir destacando cómo se garantizaría la sostenibilidad de las actividades apoyadas por el Fondo. El tema del examen de los sistemas vigentes de seguimiento, notificación, verificación y concesión de licencias y cuotas aplicables elaborados con el apoyo del Fondo había sido aplazado hasta la 93ª reunión.
34. En su 92ª reunión, el Comité Ejecutivo había examinado un análisis del nivel y las modalidades de financiación para la reducción de los HFC en el sector del mantenimiento de equipos de refrigeración (decisión 92/37). El Comité había acordado que en su 93ª reunión examinaría el proyecto de directrices para la financiación de la reducción de los HFC, en particular el examen de la aplicación del párrafo 24 de la decisión XXVIII/2, y que como base para las discusiones posteriores utilizaría, entre otras informaciones, el texto de trabajo anexo al informe de la reunión.
35. Durante la 92ª reunión se habían examinado otros temas, entre los que cabía destacar la preparación de un marco operativo para profundizar en los aspectos institucionales y en los proyectos y actividades que podría emprender el Fondo Multilateral para mantener o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos de sustitución en el sector de la fabricación y el mantenimiento al reducir los HFC (decisión 92/38); datos de los programas de los países y perspectivas de cumplimiento (decisión 92/4); una actualización del informe sobre los programas de incentivos para los usuarios finales financiados en el marco de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC aprobados, con el fin de volver a evaluar la eficacia de los proyectos piloto y de demostración dirigidos a los usuarios finales (decisión 92/36); un informe sobre el subsector de la instalación y el montaje locales en el que se incluyesen, en la medida de lo posible, los tipos de equipos y refrigerantes que caracterizaban ese subsector, así como las dificultades de la transición a alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico (decisión 92/39); el proyecto de modelo para un acuerdo para la fase I de los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativos a los HFC (el texto de trabajo se utilizaría para informar las discusiones posteriores de la 93ª reunión); una política operacional sobre la incorporación de la perspectiva de género en los proyectos financiados por el Fondo (decisión 92/40), y un marco de resultados y sistema de puntuación adecuados para las operaciones del Fondo (decisión 92/41).

36. Por último, la Oficial Jefe informó al Comité sobre la herramienta de comunicación que se había elaborado para el Fondo Multilateral. Serviría para exponer los logros del Fondo desde su creación, y la oradora esperaba que resultara útil.

37. Un miembro del Comité observó que la decisión del Comité Ejecutivo de aumentar la financiación para los proyectos de fortalecimiento institucional, aunque bienvenida, había tenido la desafortunada consecuencia, al menos en un país, de incrementar los fondos a desembolsar por encima del límite máximo que podía ser aprobado por el gestor local del organismo de ejecución, lo que había causado retrasos administrativos en los desembolsos. Planteó la cuestión de si las solicitudes de aprobación de proyectos podrían presentarse hasta 12 meses antes del proyecto, en lugar del plazo actual de seis meses. La Oficial Jefe del Fondo Multilateral respondió que el plazo de seis meses había sido fijado por decisión del Comité Ejecutivo, pero que estaría encantada de seguir tratando el tema individualmente después de la reunión.

38. El mismo miembro del Comité preguntó si la decisión del Comité Ejecutivo sobre la incorporación de la perspectiva de género tenía alguna repercusión en el aumento de la financiación. La Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral dijo que en la decisión no se preveía financiación adicional. Sin embargo, el aumento de la financiación para el fortalecimiento institucional también estaba vinculado a indicadores relacionados con el género.

39. El Comité tomó nota del informe.

V. Seguimiento de las decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento

40. La representante de la Secretaría presentó información sobre casos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/70/R.3), junto con la lista de cuestiones relativas al cumplimiento que el Comité debía examinar (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/70/INF/R.1) y la información presentada por las Partes (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/70/INF/R.2).

A. Obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7 (decisión XXXIV/14)

41. En el párrafo 3 de la decisión XXXIV/14, la 34ª Reunión de las Partes había observado con preocupación que el Afganistán, la República Democrática del Congo, Israel y la Federación de Rusia no habían presentado sus datos de 2021 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal. En el párrafo 4 de la misma decisión, las Partes habían observado con preocupación que una Parte que no operaba al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, concretamente San Marino, que era Parte en la Enmienda de Kigali, no había facilitado los datos de referencia correspondientes a los años 2011 a 2013 para los HFC con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal. La 34ª Reunión de las Partes también había observado que esa circunstancia ponía a esas Partes en situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos dimanantes del Protocolo hasta el momento en que la Secretaría recibiese los datos pendientes.

42. En el párrafo 6 de la misma decisión, se había instado a las Partes afectadas a facilitar a la Secretaría los datos requeridos lo antes posible, y en el párrafo 7 se había solicitado al Comité de Aplicación que examinase la situación de esas Partes en su 70ª reunión.

1. Afganistán

43. El Afganistán todavía no había comunicado sus datos pendientes a la Secretaría, a pesar de las reiteradas solicitudes. Por consiguiente, el Comité acordó:

a) Tomar nota con preocupación de que el Afganistán todavía no había enviado a la Secretaría sus datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2021 y, en consecuencia, seguía en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;

b) Instar al Afganistán a que presentase a la Secretaría sus datos en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal correspondientes a 2021, con urgencia y preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2023, a fin de que el Comité pudiese evaluar, en su 71ª reunión, la situación

relativa al cumplimiento de la Parte de sus obligaciones de presentación de datos con arreglo al Protocolo de Montreal.

Recomendación 70/1

2. República Democrática del Congo

44. La República Democrática del Congo había presentado sus datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2021 y se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control. Por tanto, el Comité acordó tomar nota con aprecio de que la República Democrática del Congo había presentado los datos pendientes de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal y la decisión XXXIV/14, y de que los datos confirmaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control para 2021.

3. Israel (recomendación 69/2)

45. Israel había presentado sus datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2021 y se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control. Además, en la recomendación 69/2 de su 69ª reunión, el Comité había observado que Israel no había notificado la información correspondiente a 2021 en relación con los usos como agentes de procesos. Desde entonces, la Parte había comunicado esos datos.

46. Por consiguiente, el Comité acordó tomar nota con aprecio de que Israel había presentado los datos pendientes de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal, la decisión XXXIV/14 y la recomendación 69/2 del Comité de Aplicación, y de que los datos confirmaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control para 2021.

4. Federación de Rusia

47. La Federación de Rusia había presentado sus datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2021 y se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control. Por tanto, el Comité acordó tomar nota con aprecio de que la Federación de Rusia había presentado los datos pendientes de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal y la decisión XXXIV/14, y de que los datos confirmaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control para 2021.

5. San Marino (recomendación 69/3)

48. San Marino se había incluido en la decisión XXXIV/14. Además, el Comité de Aplicación, en su 69ª reunión, había aprobado la recomendación 69/3, en la que había tomado nota con preocupación que San Marino seguía sin haber presentado sus datos de referencia, tal y como se le había instado en la decisión XXXIII/7, y que dicha omisión mantenía a la Parte en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos en virtud del Protocolo de Montreal. El Comité había instado a San Marino a que comunicase sus datos pendientes a la Secretaría con urgencia, y a más tardar el 15 de marzo de 2023, a tiempo para que el Comité de Aplicación los examinase en su 70ª reunión. Desde entonces, San Marino había presentado sus datos de referencia sobre los HFC y, por tanto, se encontraba en situación de cumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos en virtud del párrafo 2 del artículo 7.

49. Por consiguiente, el Comité acordó tomar nota con aprecio de que San Marino había presentado los datos pendientes de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos en virtud del párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal y con arreglo a la decisión XXXIV/14 y la recomendación 69/3.

B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento

1. República Popular Democrática de Corea (decisión XXXII/6 y recomendación 69/4)

50. La representante de la Secretaría recordó que, en su decisión XXXII/6, la 32ª Reunión de las Partes había observado el incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea de las medidas de control respecto los HCFC para la producción y el consumo, pero también había tomado nota con aprecio de la presentación de un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento en 2023. Sin embargo, los datos comunicados por la Parte correspondientes a 2021

mostraban que tanto su producción como su consumo de HCFC superaban ligeramente los límites de compromiso establecidos en el plan de acción.

51. La representante recordó a los participantes el estado de los debates entre las Partes sobre las cantidades muy pequeñas (*de minimis*) de sustancias que agotan la capa de ozono en relación con el cumplimiento del Protocolo de Montreal y sobre el número de decimales al que debían redondearse los datos de referencia y anuales para evaluar el cumplimiento. En su decisión XXIII/30, la Reunión de las Partes había solicitado a la Secretaría que comunicase los datos relativos al artículo 7 con dos decimales. Sin embargo, no se habían dado orientaciones sobre el establecimiento de un nivel *de minimis*. Por tanto, en su 68ª reunión el Comité de Aplicación había aprobado una recomendación en la que señalaba el incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea de los compromisos establecidos en el plan de acción, y había reiterado la cuestión en la recomendación 69/4.

52. El plan de acción de la República Popular Democrática de Corea había contemplado también el compromiso de instaurar políticas nacionales adicionales que facilitasen la eliminación de los HCFC, en las que se incluyese, pero sin limitarse a ello, la prohibición de las importaciones, la producción y las nuevas instalaciones, junto con la certificación de los técnicos y las empresas especializados en refrigeración. Sin embargo, la Parte todavía no había presentado una actualización sobre los avances en la aplicación de esas u otras medidas.

53. Por consiguiente, el Comité acordó:

a) Tomar nota con preocupación de que, a pesar de las recomendaciones 68/4 y 69/4 y los recordatorios recurrentes, la República Popular Democrática de Corea todavía no había proporcionado una explicación de las diferencias entre sus datos notificados en virtud del artículo 7 sobre la producción anual de 24,81 toneladas PAO de HCFC y el consumo anual de 58,03 toneladas PAO de HCFC en 2021 y su compromiso, establecido en la decisión XXXII/6, de reducir su producción y consumo de HCFC a no más de 24,80 toneladas PAO y 58,00 toneladas PAO, respectivamente, para ese año;

b) Solicitar a la República Popular Democrática de Corea que diese una explicación de las diferencias, con carácter urgente y a más tardar el 15 de septiembre de 2023 y, si procediese, que presentase un plan de acción revisado para garantizar su retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal para los HCFC en 2023, para que el Comité de Aplicación lo examinase en su 71ª reunión;

c) Solicitar también a la Parte que presentase un informe sobre los progresos realizados en relación con la invitación de la 32ª Reunión de las Partes, que figuraba en el párrafo 5 de la decisión XXXII/6, de establecer políticas nacionales adicionales que facilitasen la eliminación de los HCFC mediante la prohibición de las importaciones, la producción o las nuevas instalaciones, o la certificación de los técnicos y las empresas de refrigeración, entre otros, para que el Comité de Aplicación lo examinase en su 71ª reunión;

d) Solicitar asimismo a la Parte que presentase a la Secretaría los datos con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal correspondientes a 2022, preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2023, a fin de que el Comité, en su 71ª reunión, pudiese evaluar la situación de cumplimiento de la Parte con sus compromisos para 2022, con arreglo a la decisión XXXII/6;

e) Seguir vigilando de cerca los progresos realizados por la República Popular Democrática de Corea en la aplicación de su plan de acción y la eliminación de los HCFC.

Recomendación 70/2

2. Kazajstán (decisión XXIX/14)

54. En su decisión XXIX/14, la Reunión de las Partes había observado que Kazajstán había notificado datos de consumo de HCFC incompatibles con sus compromisos para 2015 y 2016 en el marco de su plan de acción previamente presentado para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del consumo de HCFC en 2016. En la misma decisión, la 29ª Reunión de las Partes había aprobado el plan de acción revisado de la Parte para asegurar que volviese a cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo respecto de los HCFC hasta 2030. Sin embargo, Kazajstán todavía no había presentado datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2022 que demostrasen que se encontraba en situación de cumplimiento en relación con sus compromisos contraídos para ese año en la decisión XXIX/14.

55. Por consiguiente, el Comité acordó solicitar a Kazajstán que presentase a la Secretaría los datos con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal correspondientes a 2022,

preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2023, a fin de que el Comité, en su 71ª reunión, pudiese evaluar la situación de cumplimiento de Kazajstán con sus compromisos para 2022, con arreglo a la decisión XXIX/14.

Recomendación 70/3

3. Libia (decisión XXVII/11 y recomendación 68/6)

56. En los párrafos 2 b) y c) de la decisión XXVII/11, Libia se había comprometido a vigilar la puesta en vigor de su sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono, imponer en un futuro cercano una prohibición de la adquisición de equipos de aire acondicionado que contuviesen HCFC y estudiar la posibilidad de prohibir la importación de ese tipo de equipos.

57. En su recomendación 62/3, el Comité había acogido con beneplácito la presentación por parte de Libia de una actualización sobre los progresos realizados en relación con la vigilancia de la puesta en vigor de su sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono. También había acordado seguir vigilando los progresos realizados en relación con los compromisos pendientes.

58. En marzo y abril de 2023 Libia había presentado dos actualizaciones de los progresos realizados, en las que concluía que iba a necesitar más tiempo para instaurar las prohibiciones necesarias debido a que la preparación de los interesados y el mercado nacional ante dichas medidas era insuficiente. Estaba previsto que la prohibición de la importación de equipos de aire acondicionado que contuviesen HCFC comenzase en enero de 2024, mientras que la de la adquisición de equipos de aire acondicionado que contuviese HCFC estaba prevista para enero de 2024 para los equipos nuevos y a partir de 2025 a 2026 para las instalaciones más grandes. Sin embargo, el calendario final de las prohibiciones dependería de la estabilidad política y de seguridad, así como del proceso de reconciliación política y confianza de la sociedad libia. En el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/70/INF/R.2 y sus dos anexos figuran los detalles de la comunicación.

59. Por consiguiente, el Comité acordó:

a) Tomar nota con aprecio de que Libia había presentado una nueva actualización de los progresos realizados en la aplicación de sus compromisos contraídos en virtud de la decisión XXVII/11, en particular la imposición de prohibir la adquisición de equipos de aire acondicionado que contuviesen HCFC y estudiar la posibilidad de prohibir la importación de ese tipo de equipos;

b) Solicitar a Libia que presentase a la Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2024, una nueva actualización de los progresos realizados en la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 2 c) de la decisión XXVII/11, para que el Comité de Aplicación la examinase en su 72ª reunión.

Recomendación 70/4

VI. Establecimiento de sistemas de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 bis, del Protocolo de Montreal y seguimiento de la decisión XXXIV/15

60. Al presentar el tema, la representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes un informe de la Secretaría (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/70/R.4), en el que se proporcionaba información actualizada sobre la situación de los sistemas de concesión de licencias para los HFC con arreglo al párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo, en el que se pedía a cada una de las Partes que estableciese y aplicase un sistema de concesión de licencias para la importación y la exportación de HFC en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de ese párrafo para esa Parte. En el párrafo 3 del artículo 4B se requería que las Partes informasen a la Secretaría, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que entrase en vigor su sistema de concesión de licencias, del establecimiento y el funcionamiento del sistema, mientras que en el párrafo 4 se disponía que la Secretaría preparase y distribuyese periódicamente a todas las Partes una lista de las Partes que hubiesen informado de su sistema de concesión de licencias, y que remitiese esa información al Comité de Aplicación para que la examinase y formulase recomendaciones pertinentes a las Partes.

61. En la decisión XXXIV/15, las Partes habían tomado nota con aprecio de los esfuerzos realizados por las Partes en el establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias y habían instado a las 15 Partes que figuraban en el anexo de la decisión a que presentasen a la

Secretaría información sobre el establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias, con carácter urgente y a más tardar el 15 de marzo de 2023, para que el Comité la examinase en su 70ª reunión.

62. El 27 de junio de 2023, 150 Partes habían ratificado la Enmienda de Kigali, y 132 de ellas, incluidas 91 Partes que operan al amparo del artículo 5, habían confirmado el establecimiento y la aplicación de sus sistemas de concesión de licencias. Además, ocho países que no eran Partes en la Enmienda de Kigali habían informado del establecimiento de sistemas de concesión de licencias para los HFC.

63. Cuatro de las 15 Partes incluidas en la decisión XXXIV/15, a saber, Botswana, Burundi, Côte d'Ivoire y Türkiye, habían presentado información sobre el establecimiento de sus sistemas de concesión de licencias.

64. De las 150 Partes en la Enmienda de Kigali, 18 Partes no habían proporcionado todavía información sobre el establecimiento de un sistema de concesión de licencias. En el caso de las Bahamas, la Enmienda todavía no había entrado en vigor; en el caso de la República Popular Democrática de Corea y Eritrea, el plazo de tres meses para establecer sistemas de concesión de licencias todavía no había vencido, e Indonesia y Venezuela se encontraban todavía dentro del plazo de tres meses adicionales en el que se esperaba que informasen sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias.

65. Las 13 Partes restantes todavía no habían presentado información sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias, aunque ya deberían haberlo hecho en virtud del párrafo 3 del artículo 4B. Se trataba de Angola, el Congo, El Salvador, Etiopía, Lesotho, Liberia, Malí, Mozambique, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Tayikistán y Zambia. En una carta de fecha 6 de junio de 2023, Lesotho había informado a la Secretaría de que los retrasos de procedimiento en el establecimiento del reglamento pertinente se debían a un cambio de Gobierno.

66. Por consiguiente, el Comité acordó:

- a) Tomar nota con aprecio del informe sobre la situación del establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas del anexo F con arreglo al artículo 4B, párrafo 2 bis, del Protocolo de Montreal;
- b) Tomar nota también con aprecio de que 132 Partes en la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal habían informado del establecimiento y la aplicación de un sistema de concesión de licencias de esa índole, de conformidad con el artículo 4B, párrafo 3, del Protocolo de Montreal, y que otras 5 Partes que todavía no habían ratificado la Enmienda habían comunicado también el establecimiento y la aplicación de esos sistemas;
- c) Instar a las 13 Partes incluidas en el apéndice de la presente recomendación a que presentasen a la Secretaría información sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias, y que lo hiciesen con urgencia y preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2023;
- d) Seguir examinando periódicamente la situación del establecimiento y la aplicación de esos sistemas de concesión de licencias por todas las Partes en la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, de conformidad con el artículo 4B, párrafo 2 bis del Protocolo, y considerar cualquier recomendación que resulte pertinente para las Partes.

Apéndice de la recomendación

Partes que todavía no han comunicado el establecimiento de sistemas de concesión de licencias según lo dispuesto en el artículo 4B, párrafo 3:

Angola	Mozambique
Congo	San Marino
El Salvador	Santo Tomé y Príncipe
Etiopía	Somalia
Lesotho	Tayikistán
Liberia	Zambia
Malí	

VII. Otros asuntos

67. A raíz del debate sobre las emisiones de HFC-23 en el marco del tema 3 del programa, un miembro del Comité preguntó qué orientaciones necesitaba la Secretaría para poder incluir los datos notificados sobre las emisiones de HFC-23 en los documentos destinados al Comité. La representante de la Secretaría dijo que no era necesario ningún procedimiento formal, y que la Secretaría consultaría la mejor manera de incluir los datos sobre las emisiones de HFC-23 en futuros informes al Comité. El Presidente acordó que los datos podrían añadirse al informe periódico sobre los datos notificados con arreglo al artículo 7 presentado por la Secretaría en cada reunión del Comité, ya que dichos datos entraban dentro del ámbito de las obligaciones de las Partes en virtud del artículo 7.

VIII. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión

68. El Comité aprobó las recomendaciones que figuran en el presente informe y acordó encargar la finalización y la aprobación del informe de la reunión a su Presidente y su Vicepresidente, que ejercía la función de Relator en la reunión, quienes trabajarían en consulta con la Secretaría.

IX. Clausura de la reunión

69. La representante de la Secretaría recordó a los miembros del Comité que la Secretaría tenía la intención de elaborar un proyecto actualizado del manual para los miembros antes de la siguiente reunión del Comité y esperaba recibir sus observaciones sobre el borrador.

70. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 13.05 horas del sábado 1 de julio de 2023.

Anexo***Lista de participantes****Miembros del Comité de Aplicación****China**

Sra. GUO Xiaolin
 Directora Adjunta
 División del Protocolo de Montreal,
 Centro de Cooperación Ambiental
 Exterior
 Ministerio de Ecología y
 Medio Ambiente
 Tel.: +86 01 82268883
 Correo electrónico:
 guo.xiaolin@fecomee.org.cn

Chile

Sr. Osvaldo Álvarez-Pérez
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Unit 3005, 30/F Enterprise
 Square Three
 39 Wang Chiu Rd, Kowloon Bay
 Hong Kong
 (China)
 Tel.: +852 6575-8271
 Correo electrónico:
 oalvarez@minrel.gob.cl;
 oalvarez@prochile.gob.cl

Sra. Claudia Paratori Cortés
 Coordinadora de la Dependencia
 Nacional del Ozono
 Ministerio del Medio Ambiente
 Santiago
 (Chile)
 Tel.: +56 22 573 5660
 Correo electrónico:
 cparatori@mma.gob.cl;
 cvparatori@gmail.com

Egipto

Sr. Ezzat Lewis
 Coordinador de la Dependencia
 Nacional del Ozono
 Ministerio para el Medio Ambiente
 30 Misr Helwan El Zirae Road, Maadi
 Cairo 11728
 (Egipto)
 Móvil: +201 222181424
 Correo electrónico: eztlws@yahoo.com,
 eztlws@gmail.com

Países Bajos (Reino de los)

Sr. Martijn Hildebrand
 Asesor Principal sobre Políticas
 Ministerio de Economía y Política
 Climática
 P.O. Box 20901
 Den Haag 2500EX
 (Reino de los Países Bajos)
 Tel.: +31 61 523 2527
 Correo electrónico:
 martijn.hildebrand@rws.no

Suriname

Sr. Cedric Nelom
 Oficial del ozono
 International Institute for Environment
 and Development
 NIMOS
 P.O. Box 1247
 Zinniastraat 33-35
 Paramaribo
 (República de Suriname)
 Tel.: +597 490 044
 Correo electrónico: cnelom@nimos.org;
 ceeri@yahoo.com

Estados Unidos de América

Sr. Gene Smilansky
 Abogado-Asesor
 Departamento de Estado de los Estados
 Unidos
 Oficina del Asesor Jurídico (L/OES)
 Washington, D.C. 20520
 (Estados Unidos de América)
 Tel.: +1 202 531 9958
 Correo electrónico:
 SmilanskyGM@state.gov

Sr. Jeremy Arling
 Especialista Principal de Protección
 Ambiental
 Agencia de Protección Ambiental de los
 Estados Unidos
 Washington D.C. 20460
 (Estados Unidos de América)
 Tel.: +1 202 343 9055
 Correo electrónico:
 arling.jeremy@epa.gov

* El anexo no ha sido objeto de revisión editorial oficial en inglés.

Observadores**Secretaría del Fondo Multilateral**

Sra. Tina Birmbili
Oficial Jefe
Fondo Multilateral para la Aplicación
del Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetière Street West
Suite 4100
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 438 220 5184
Correo electrónico:
tina.birmbili@un.org

Sr. Balaji Natarajan
Oficial Superior de Gestión
de Programas
Fondo Multilateral para la Aplicación
del Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetière Street West
Suite 4100
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 514 282 7851
Correo electrónico:
balaji.natarajan@un.org

**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Sr. James Stevens Curlin
Jefe de Acción Ozono
División de Derecho
1 rue Miollis, Building VII
Paris, 75015
(Francia)
Tel.: +33 14 437 1455
Correo electrónico: jim.curlin@un.org

Sr. Pipat Poopeerasupong
Oficial de Gestión de Programas
Programa de asistencia para el
cumplimiento
Oficina para Asia y el Pacífico
UN Building, 2B Floor
Rajdamnern Nok Ave
Bangkok 10200
(Tailandia)
Tel.: +66 2 288 1255
Correo electrónico:
poopeerasupong@un.org

Sra. Elisa Rim
Oficial de Gestión de Programas
Acción Ozono, División de Derecho
UN Building, 2B Floor
Rajdamnern Nok Ave
Bangkok 10200
(Tailandia)
Correo electrónico: elisa.rim@un.org

**Organización de las
Naciones Unidas para el
Desarrollo Industrial**

Sr. Yury Sorokin
Oficial de desarrollo industrial
División del Protocolo de Montreal
P.O. Box 300, Vienna 1400
(Austria)
Tel.: +43 26 026 3624
Correo electrónico:
y.sorokin@unido.org

Sra. Ana Acuna Dengo
Coordinadora de Proyectos
Internacionales
División del Protocolo de Montreal
P.O. Box 300, Vienna 1400
(Austria)
Tel.: +43 2602 64478
Correo electrónico:
a.acuna-dengo@unido.org

Grupo Banco Mundial

Sr. Thanavat Junchaya
Ingeniero Ambiental Principal
Práctica Global de Medio Ambiente,
Recursos Naturales y Economía Azul,
Dependencia de Coordinación del
Organismo de Ejecución Global del
Protocolo de Montreal
1818 H. Street Ave., NW
Washington, D.C. 20433
(Estados Unidos de América)
Tel.: +1 202 203 0338
Correo electrónico:
tjunchaya@worldbank.org

**Presidencia del Comité Ejecutivo
del Fondo Multilateral**

Sra. Annie Gabriel
Directora Auxiliar
Sección de Protección del Ozono y el
Clima
Departamento de Cambio Climático,
Energía, Medio Ambiente y Agua
Canberra, ACT 2601
(Australia)
Tel.: +61 2 5156 4153
Correo electrónico:
annie.gabriel@dceew.gov.au

Secretaría del Ozono

Sra. Megumi Seki Nakamura
Secretaría Ejecutiva
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico: meg.seki@un.org

Sra. María Socorro Manguiat
Secretaría Ejecutiva Adjunta
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico:
maria.manguiat@un.org

Sr. Gerald Mutisya
Oficial de programas (Presentación de
Informes, Datos y Análisis)
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico:
gerald.mutisya@un.org

Sra. Liazzat Rabbiosi
Oficial de Programas (Cumplimiento)
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico: rabbiosi@un.org

Sra. Maud Barceló Martínez
VNU - Oficial jurídico y de
cumplimiento
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico:
maud.barcelomartinez@un.org

Sra. Yiwei Zou
Personal subalterno del Cuadro
Orgánico
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico: yiwei.zou@un.org